

Consideraciones sobre la prevención del infanticidio

LECCION INAUGURAL DEL CURSO DE 1919

POR EL DR. L. AVENDAÑO

Profesor de Clínica Médica y de Medicina Legal en la Facultad de Medicina

Señores:

En acatamiento a las precripciones reglamentarias, tóanos hoy iniciar las labores de la asignatura de Medicina Legal y Toxicología correspondientes al año escolar de 1919.

Con tal motivo me parece oportuno, y más que oportuno conveniente, exponeros algunas consideraciones sobre una cuestión de orden social y de trascendental importancia.

Creo que es obligatorio para el maestro de Medicina Legal, ocuparse en la lección inaugural del curso, de alguno de los innúmeros tópicos que tienen relación con los asuntos de la medicina pública. Es menester que los alumnos que van a comenzar el estudio de esta importante disciplina de las ciencias médicas, se den cuenta, desde el primer momento, del rol preponderante que desempeña la Medicina Legal en el acervo de los conocimientos humanos. Ciencia de hechos y de observación, que utiliza las enseñanzas de todas las demás, sean principales o accesorias; que pone a contribución en sus múltiples e incesantes aplicaciones cuantos descubrimientos ha realizado el portentoso intelecto humano; que mediante su ejercicio y su intervención en la administración de justicia, proporciona los más eficaces medios para cautelar la vida, el honor y los intereses de la humanidad; y, que ensancha cada día más y más su vasto campo de acción, puede calificársela sin que se nos tache de exagerados como la más útil y benéfica para la organización social.

No hay problema entre los de vital interés para el hombre, sólo o colectivamente considerado, en cuya solución no intervenga de modo eficaz y decisivo la Medicina legal. Es por esto que la en-

señanza y el aprendizaje de esta rama de las ciencias médica, tiene que efectuarse con sujeción a muy distintos métodos de los que informan los procedimientos sancionados por la práctica, para la docencia de los otros cursos en la Facultad. La enseñanza, de la Medicina legal además de ser esencialmente práctica tiene precisamente que ser didáctica y académica. Las cuestiones médico legales, sean teóricas o prácticas, no pueden comprenderse ni dilucidarse en molde estrecho, en cartabón ceñido; muy al contrario, deben contemplárselas en horizonte muy amplio: único modo mediante el cual se las puede estudiar a conciencia y solucionar de acuerdo con los eternos e inmutables preceptos de la justicia.

Consecuente con estas ideas, paso a ocuparme de una de las faces bajo las que merece ser estudiada la ardua cuestión del infanticidio delito que se comete con más frecuencia de lo que a primera vista puede suponerse, y cuya represión legal es también por demás difícil. Cuestión médico social de excepcional importancia, es provechoso conocerla en sus grandes proyecciones morales y sociales; debiendo advertirles que las apreciaciones que voy a hacer, no son sino la continuación de un estudio principiado en el año de 1913.

Al V Congreso Médico Latino Amerizano que se reunió en esta ciudad en 1913, presenté una comunicación sobre la «Legislación del Infanticidio en los países de América». Me propuse en ese trabajo demostrar la necesidad de uniformar la legislación al respecto en las naciones del mundo de Colón, ya que las disposiciones vigentes distan mucho de ser harmónicas, desde cualquier punto de vista que se contemple el tópico; una vez que cada legislador, en su respectiva circunscripción territorial, ha informado sus prescripciones de acuerdo con su modo especial de apreciar la naturaleza del infanticidio, y con el concepto que ha tenido de las condiciones personales del agente que interviene en la comisión del delito.

Sucesivamente me ocupé respecto al significado médico legal que debe darse al vocablo *niño recién nacido*, y a las condiciones en que actúan el agente y la víctima para la comisión del delito; determiné con criterio científico y legal las épocas de la existencia del hombre a que corresponden los crímenes de aborto, infanticidio y homicidio; expuse las razones jurídicas que han inducido a los codificadores para atenuar la pena impuesta a la infanticida, indicando en que período de la vida del infante, conforme a las enseñanzas de la ciencia, existen las circunstancias que autorizan para pronunciar la atenuación; hice ver que entre las diversas legislaciones de América, la del Perú es la única ajustada a los cánones

científicos y la que mejor califica, médica y jurídicamente, el delito de infanticidio; y terminé proponiendo el siguiente voto, que fué aprobado por la III Sección del Congreso y sometido a la deliberación de la Asamblea General:

«La III Sección del V Congreso Médico Latino Americano (VI Pan Americano) emite el voto, de que, en los códigos penales de las naciones del Continente, se preceptúe el beneficio de la reducción de la pena (irresponsabilidad o atenuación) sólo para la mujer de buena fama, que para ocultar su deshonor matare a su hijo, clandestinamente concebido, en el momento de nacer o inmediatamente después».

En este voto se define de manera precisa y terminante el delito de infanticidio:—la muerte violenta del niño practicada por la propia madre para salvar su honra, y ejecutada en el acto del nacimiento, es decir, en el período comprendido entre el momento en que se inicia el trabajo del parto y aquel en que el infante se desprende por completo del organismo materno, adquiriendo las condiciones anatómicas y fisiológicas que lo capacitan para hacer vida de organismo independiente. Pasado ese instante, el lapso de tiempo que dura el parto, la muerte del niño aunque sea ejecutada por la madre, cualesquiera que sean las condiciones que la motiven, ya no es infanticidio: en tales casos se trata de un homicidio.

Como no podía menos que suceder, en el trabajo en referencia, indiqué, cierto que someramente, las causas que determinan la comisión de este delito: crimen horrendo que suprime del escenario de la vida a multitud de seres que apenas se inician en ella, constituyendo factor no despreciable de despoblación nacional, y que en el mayor número de casos permanece ignorado, porque el agente una vez disipado el estupor que la embarga en el momento de la realización del asesinato, se preocupa en hacer desaparecer las huellas de su mala obra.

Las causas generadoras, no sólo del infanticidio—con estricta sujeción a la letra y al espíritu de la legislación peruana, cuya adopción he recomendado a las demás naciones de América—sino también del asesinato del niño durante los primeros días de su existencia, crímenes ambos que motivan las consideraciones expuestas en estas líneas, son principalmente de orden social, pudiendo enumerarse entre ellas las siguientes:

a)—defectuosa educación de la mujer, particularmente las de cierta clase social, cuya moralidad no se trata de cimentar desde

los principios de la vida, y cuyo espíritu se inficiona a diario: sea en el hogar, con el permanente espectáculo de la liviandad e inmoralidad de sus progenitores y de sus familiares: sea en la red pública con las reiteradas asechanzas de los tenorios callejeros, o con las funestas enseñanzas de alguna cinta cinematográfica;

b)—falta de consideración y de respeto para la mujer por parte del elemento masculino, que solo mira en el ser débil el instrumento fácilmente adquirible para la satisfacción de sus brutales instintos;

c)—la trata de blancas, que no sólo lanza en la fatal pendiente del vicio a tantas inocentes o inexpertas, sino que las inhabilita, quizá si para siempre, para la augusta función de la maternidad;

d)—el prejuicio social que considera infamada a la mujer débil e incauta, que cede a los incontenibles impulsos de la naturaleza o a las sugestiones de la seducción;

e)—la prohibición contenida en los códigos sobre la indagación de la paternidad, que favorece las fecundaciones clandestinas, por la impunidad en que quedan los causantes de tales irregularidades;

f)—el abandono completo e inconcebible en que se deja a la mujer en la tremenda lucha que se suscita en su ánimo, entre la conservación de su honra y el amor a su hijo; y

g)—la carencia total de una legislación adecuada que obligue al Estado a preocuparse por los *hijos del arroyo*, por los frutos del amor clandestino, que no por nacer de un modo irregular tienen menos derechos que los demás infantes a la protección de los poderes públicos y a ser amparados por la ley.

Las causas de orden médico, el desequilibrio mental que aqueja transitoriamente a la mujer en el momento en que escucha el grito que ha de pregonar a los cuatro vientos su inevitable deshonor, que tan celosa y tan dolorosamente ha procurado ocultar, no es sino la consecuencia precisa del prejuicio social que la vilipendia, del abandono en que la dejan su familia y el causante de su maternidad; de la falta de protección, en una palabra, para la desgraciada mujer. Si ésta supiera que al ser abandonada por el que la ha seducido, encontrara la protección del Estado; si la sociedad se acostumbrara a ver en cada madre ilegalmente concebida, no una delincuente, no un ser despreciable, sino una mujer desventurada digna cuando menos de conmiseración, sino de respeto, ya que lleva en su seno un futuro ciudadano a quien la ley no puede en modo alguno negarle los derechos inmanentes que posee; entonces esas mujeres no vacilarían como sucede hoy, y triunfaría en su conturbado ánimo el amor a su hijo, seguras de que no habían de faltarle

ni las consideraciones, ni los elementos materiales para conducir a buen término su maternidad

Siendo el infanticidio una verdadera enfermedad social, conocida desde los primitivos tiempos de la existencia de la humanidad, ha sido preocupación constante de moralistas, legisladores, y sociólogos, encontrar procedimientos practicamente adecuados para detener el sacrificio de tanto ser inocente, sacrificio que no sólo constituye un delito previsto y penado en todas las legislaciones modernas, sino que representa también, como se ha dicho, factor no despreciable de despoblación nacional.

¶ No me detendré en hacer hincapié sobre la parte económica de esta cuestión, siendo como son tan conocidos los cálculos hechos por los higienistas respecto al valor económico de la vida humana; cálculos que se han utilizado para avaluar la gran pérdida que significa para las naciones la excesiva mortalidad infantil, uno de cuyos tétricos renglones es el infanticidio.

Va en seguida una somera exposición de los medios o procedimientos que se han preconizado, y que deben recomendarse, como profilácticos contra la terrible plaga del infanticidio.

Considerado, y con razón, el infanticidio como un delito horrendo, aunque delito privilegiado en determinadas circunstancias, se le ha tratado de reprimir mediante penas más o menos severas: penas consignadas en la ley escrita, desde los remotos tiempos en que la legislación se tradujo a la multitud en preceptos categóricos y precisos, cuyo conjunto han constituido y constituyen los códigos que norman los actos de los individuos de la colectividad social.

Ya en otra ocasión (1), he hecho notar la gran diversidad que hay, respecto a la intensidad de la pena—sea el *quantum* de la reclusión—impuesta a la infanticida en los códigos penales; pero todas las legislaciones están acordes en suavizar la pena, cuando el delito se comete en determinadas condiciones, que no es el momento de repetir, estableciendo notable diferencia en la escala de la penalidad en los casos de infanticidio y en los de homicidio.

A pesar de los preceptos de la ley positiva, a despecho de las penas impuestas en los códigos penales, el mayor número de tratadistas opinan, y la experiencia así lo comprueba, que las medidas represivas no han producido resultados favorables muy ostensibles en la terapéutica del infanticidio; insuceso perfectamente explica-

(1) 5º. Congreso Médico Latino Americano (6º Pan Americano), reunido en Lima en 1913.

ble si se recuerda que el verdadero delito de infanticidio lo ejecuta sólo la madre del niño, sin colaborador alguno, pues el único que pudiera intervenir, el padre de la víctima, si bien tiene presunciones acerca de la comisión del asesinato, ignora cómo y cuándo se ha realizado; que la ejecución del delito se hace con la más estricta reserva, en circunstancias tales que es difícil, por no decir imposible, que llegue a conocimiento de la policía; que los causantes de la muerte del niño, activo la una, pasivo el otro, están seriamente interesados en que el hecho se mantenga a cubierto de la indiscreta curiosidad de los demás; y, que aún encontrado el cadáver, el verdadero cuerpo del delito, hallazgo macabro que a diario aparece, de preferencia en las grandes ciudades, el examen médico legal de esos despojos no proporciona dato seguro para orientarse hácia el descubrimiento del victimario.

Con todo, creo que se si uniformara la legislación penal del infanticidio, conforme a las indicaciones que hice ante el Quinto Congreso Médico Latino Americano, se daría un gran paso en la terapéutica de esta calamidad social. Limitada la atenuación de la pena a sólo el caso de que se sacrifique al niño en el preciso instante de su nacimiento, único en que, como está suficientemente probado, a consecuencia del desequilibrio mental que perturba el psiquismo de la mujer, puede ésta sufrir la «influencia de impresiones tan violentas que produzcan arrebatos u obsecación», sea una de las circunstancias atenuantes que menciona el Código Penal (1); y restringido el beneficio de la atenuación exclusivamente a la madre con prescindencia absoluta de los abuelos maternos, hermanos, &, &, que comparten del beneficio en algunas legislaciones estoy seguro que amenguaría la cifra de los infanticidios, ya que es de muy distinto grado la penalidad que imponen todos los códigos a los delitos de homicidio y de infanticidio. Hoy por hoy, el radio de éste último delito es muy amplio; pues ante las disposiciones en extremo variables de los códigos, de nación a nación, son muchos los homicidios que se amparan al beneficio que la ley dispensa al infanticidio, situación anómala que se agrava aún más, si se recuerda que son raros los asesinatos de recién nacidos que llegan a conocimiento de la autoridad.

Es por esto que insisto respecto a las ideas que ya he expuesto, sobre la necesidad de uniformar la legislación de los países de América en lo que se refiere al infanticidio; insistiendo también sobre la conveniencia de que en la ley escrita se determine de modo categórico, sin que quede duda posible, a qué época de la existencia del niño corresponden los delitos de *aborto, infanticidio y homicidio*.

(1) Inciso 8°. del Artículo 9°. del Código Penal del Perú.

Desde los primeros siglos de la Era Cristiana, en que los infanticidios se cometían con alarmante frecuencia, no obstante los preceptos de la legislación que imponía penas severas a los asesinos de los niños, se tuvo la feliz y altruista idea de fundar asilos destinados exclusivamente a recibir a los recién nacidos que eran abandonados por sus padres. Estos establecimientos—sublime exteriorización de la caridad—llamados *Brofotrofos* (*brofos* niños y *trofos*, nutrición), fueron el punto de partida de los actuales *Orfelinatos*, de las *casa de expósitos*. A poco de inaugurado el primero, en vista de los beneficios que reportó, se multiplicaron por todas las naciones: mereciendo ser citado de modo especial el fundado por SAN VICENTE DE PAUL en Hoy los orfelinatos están profusamente extendidos por todo el orbe, y son muchas las agrupaciones, laicas y religiosas que dedican su incansable actividad a salvar a los niños abandonados, a los desgraciados huérfanos, víctimas inocentes de criminales prejuicios sociales.

Con todo, se observó en los primeros tiempos del funcionamiento de estos hospicios, que los infanticidios no disminuyeron como lo anhelaban sus fundadores, no obstante de recibirse a todos los niños allí conducidos; y pudo entonces comprobarse que tal hecho se debía a la publicidad con que se revestía el acto, y a que los detalles impuestos para la admisión del infante, alejaban a las madres cuyos hijos habían sido ilegalmente concebidos que necesitaban protegerse con el misterio y la soledad.

Fué entonces que se dotó a los orfelinatos del llamado *torno libre* en el que las madres y sus auxiliares podían—y pueden en la actualidad—depositar a los niños abandonados con todo el síjilo exigible y sin que se exponga la vida del infante, a quien se prodigan los auxilios de que tanto ha menester apenas franquea los umbrales de la casa de misericordia.

No han faltado algunas ocasiones en que se ha suprimido el *torno libre*, como resultado de los anatemas fulminados por inconscientes puritanos, que han acusado al torno de ser fomentador de escándalos y encubridor de crímenes.

No creo necesario ni oportuno exponer los argumentos aducidos en pró y en contra de la existencia del torno libre. Básteme decir que en las épocas y en las naciones en las que se le ha suprimido, exigiendo para el ingreso de los niños abandonados tramitaciones inconsultas y odiosas, la curva de los infanticidios ha subido incesantemente; y que, en cambio, su disminución se ha hecho ostensible cuando las madres han dispuesto de este medio discreto y seguro para salvar a sus hijos.

El torno libre conforme lo dice el Dr. ANTONIO DE ALESSANDRO, es verdaderamente *torno salvador*; y puesto que merced a su existencia se salva la vida de muchas criaturas, hay que sostenerlo y prescindir de las infundadas declamaciones de sus pudibundos opositores.

En Lima el *torno libre* ha existido desde antiguo, desde que se estableció la casa fundada por JUAN PECADOR; y ahí está en la actualidad en el rincón de la Plaza de Francia, el torno listo para recibir a las víctimas de las miserias, de los prejuicios sociales y de la insuficiencia de las leyes.

Hace algunos años que se ha indicado por los pedagogos y los moralistas, la urgencia de hacer la que se llama *profilaxis social* mediante la *educación sexual* del niño. Se efectúa a este respecto una evolución trascendental sobre el concepto que se ha tenido acerca de todo lo que se relaciona con la función genésica.

Antaño, y después que merced a las sabias y regeneradoras doctrinas del cristianismo, desaparecieron las prácticas del paganismo, todo era secreto y misterio respecto al modo como se genera y perpetúa la especie humana. Mientras la naturaleza se manifestaba, como siempre exuberante de vida, presentado a las miradas atónitas del hombre, los recursos que pone a disposición de todos los seres animales y vegetales para asegurar el correcto cumplimiento de su nutrición y de su reproducción, sólo el hombre quizo sustraerse a esta ley universal y considerar las funciones genésicas como prácticas innobles, de cuyo conocimiento debía alejarse no sólo a la niñez, sino a gran parte de la humanidad, y cuyo ejercicio se reputaba como un hecho sino delictuoso cuando menos inmoral.

Trascurrió el tiempo, llegó la humanidad a la época presente, a las postrimerías del siglo XIX y entonces surgió una nueva evolución: el libertinaje, la liviandad, la relajación de las prácticas morales, el mercantilismo característico de la lucha incesante que sostiene la humanidad, todas las pasiones innobles, en una palabra, aparecieron, se desbordaron como incontenible alud y derribaron el inconsistente edificio artificialmente sostenido por una falsa moralidad, que neciamente ha luchado para sustraer al hombre del cumplimiento de las inexorables leyes biológicas que regulan el desarrollo de todos los organismos.

En el libro, en la prensa, en el teatro, en el cinematógrafo, en las conversaciones particulares, en casi todos los actos de la vida social, se ha infiltrado una funesta ola de inmoralidad, para despertar prematuramente los apetitos genésicos de la niñez; para arrastrar a la juventud al asqueroso fango del más espantoso liberti-

nage; para socabar por sus cimientos el magestuoso edificio de la familia, que celosamente han procurado y procuran mantener incólume los buenos elementos de la sociedad.

Ante esta avalancha que amenaza destruir todo lo existente, sobre organización social, sobre moralidad, sobre constitución de la familia, se ha iniciado una saludable reacción; y los espíritus generosos han comprendido al fin, que lo lógico es que el hombre aprenda progresivamente todo lo que se relaciona con su propio yo; y que así como desde los primeros años se le enseña el modo como debe alimentarse, para que una buena nutrición favorezca el desarrollo armónico de todo su organismo; y así como también, desde los albores de su existencia se le inicia en las prácticas higiénicas, se le enseña a distinguir el bien del mal, se cultiva en su mente en evolución el sentimiento de la familia, el respeto a los mayores, el anhelo por la sociabilidad; se procura, en una plabra, que sepa topa todo lo que atañe a sus funciones de nutrición y de relación; del mismo modo, es necesario igualmente que se le eduque sobre el buen cumplimiento de las funciones genésicas: tan nobles y tan importantes como las demás del organismo, puesto que su finalidad es la conservación de la especie; conservación que se efectuará próspera, vigorosa y abundante, si los hombres procuran por su parte ceñirse a las sabias indicaciones de la naturaleza; y, que, al contrario, será raquítica, miserable, deficiente, y conducirá a inevitable despoblación, en los casos en que su ejercicio sea desordenado, inspirado sólo por bastardas pasiones y no por el generoso anhelo de la conjunción sexual, que constituye el sublime amor al que rinden fervoroso culto todos los seres animados del Universo.

Es un axioma de sobra conocido, que el único modo seguro de precaverse de un mal cualquiera es conocerlo en toda su desnudez y en todas sus terribles consecuencias; y, como quiera que los daños de todo género que ocasiona el incorrecto funcionamiento de los órganos reproductores son inconmensurables, y ocasionan terrible perjuicio al individuo, a la familia y a la nación; lo práctico es ofrecer a las miradas de la juventud el cuadro por tétrico que sea, o lo parezca, hacerle comprender cuál es la misión que están llamados a desempeñar esos órganos en el curso de su existencia; la obligación que tienen de preocuparse por su buena conservación, tan necesaria como la de su cerebro, la de sus pulmones, la de su estómago, &c., y el cuidado que deben desplegar para ponerse a cubierto de las calamidades inherentes al desenfreno y a la liviandad.

Así ha nacido y prosperado la importantísima *educación sexual*, que se procura dar a los niños en la escuela, en el liceo, en el hogar

doméstico, en las asociaciones; en todos los momentos de la vida del niño, o del joven, que se reputan adecuados para ello.

Esta educación se prodiga por igual a hombres y a mujeres; y para estas últimas constituye valioso elemento de defensa contra las perennes asechanzas de la seducción. La niña que sabe cuándo y cómo ha de transformarse en mujer; que sabe que esa transformación significa que en su organismo se inicia la evolución, que ha de conducirla a hacerla apta para el sublime ejercicio de la maternidad; que conoce y aprecia con todos sus goces e incomodidades el papel que tendrá que desempeñar en sociedad, que le está reservado como esposa y como madre; esa mujer, educada en las sabias enseñanzas de la naturaleza y de la moral, ejercitará correctamente sus funciones, cuidará su organismo como un tabernáculo sagrado, se conservará incólume para ser madre, en toda la acepción del vocablo, y sabrá encontrar en su propia dignidad los recursos para flotar en el naufragio a que la invitan mañosamente los malos elementos que la rodean.

Es muy sugestivo a este respecto el siguiente párrafo que pertenece al Dr. PEREZ ARANIBAR, y que tomo de su trabajo «*Profilaxis social. Educación social*», presentado al 5.º Congreso Médico Latino Americano de Lima:—« Tanto el hombre como la mujer
« al llegar a la época de la pubertad, deben ya estar instruidos (dis-
« cretamente se entiende) acerca del objeto y fin de las funciones
« sexuales y de los diversos problemas que con ella se relacionan;
« por que sólo así podrá la mujer tener conciencia plena del respeto
« que debe a su sexo y de la escrupulosidad con que debe guardar
« y hacer guardar ese respeto, comprender la gran importancia de
« la función que le ha sido encomendada por la naturaleza, puesto
« que mediante ella se va a asegurar la reproducción y conservación
« de la especie; y las gravísimas consecuencias que puede tener para
« sí y para los suyos una falta, quizás cometida por inconsciencia
« o por ignorancia de las grandes proyecciones que puede alcanzar,
« y de la influencia decisiva que forzosamente ha de tener en toda
« su vida; y el hombre, conocer todos los problemas que se relacio-
« nan con esa función, los peligros que envuelve su ejercicio precoz,
« y darse cuenta del respeto que está obligado a guardar a la mujer
« y de las grandes responsabilidades que puede traer consigo una
« indiscreción; deberá inculcársele de una manera especial respeto
« religioso a la mujer, vigorizando en él el sentimiento de la hidal-
« guía que debe apartarlo de todo lo que pueda significar abuso
« de un ser débil, haciéndole fijar la atención desde los primeros
« momentos en la gravedad especial que reviste todo lo que tiene
« relación con la función sexual en la mujer; en las grandes proyec-

« ciones que puede tener en su presente y en su porvenir, y en las « enormes responsabilidades que asume quien la induce a apartarse « del buen camino » (1).

Todos están acordes en considerar como una de las primordiales causas del infanticidio, la defectuosa educación que se dá a la mujer, educación en la que sin duda alguna el vacío más notable, es la ignorancia en que se la mantiene respecto a las funciones de la reproducción: es decir, la falta de educación sexual.

El remedio es, pues, bien conocido y por demás eficaz: debe insistirse sobre la urgencia y provecho de esa educación especial; debe divulgarse a todos los vientos su impostergable necesidad, lo que vale para la moralidad de la juventud y para su buen desarrollo; debe, finalmente, lucharse con perseverancia tanto contra las mogigaterías de un puritanismo exagerado, como contra la *debacle* del libertinage desenfrenado.

El reconocimiento de los hijos naturales, requisito indispensable para establecer su verdadera filiación, se efectúa en conformidad con las disposiciones consignadas en la legislación civil, concorde a este respecto en casi todas las legislaciones, y no puede hacerse sino con la expresa voluntad del padre que debe verificar el reconocimiento.

Pero no en pocas ocasiones este reconocimiento, esta declaración, que es la única valedera para asegurar los derechos del hijo, no se hace por el padre, y en tal coyuntura surge una ardua cuestión jurídica: la que se refiere al derecho que puede tener el hijo para solicitar la indagación de su paternidad, y la conveniente declaración de su verdadero estado civil.

Pocos asuntos han provocado más ardientes discusiones del que se detalla en el siguiente postulado: si está ajustado a las máximas de la moral, a los preceptos de la justicia, a la estabilidad de la familia y a las conveniencias del individuo, el que se permita o se prohíba la indagación de la paternidad de los hijos ilegítimos.

Sería extralimitarse de los límites de este estudio si expusiera la historia de este tópicó, por lo que me limitaré a decir que su resolución ha variado mucho en los diversos países y en las distintas épocas de la existencia de la humanidad. Los que opinan por la prohibición absoluta alegan altas razones de moral, diciendo que las pruebas producidas en estos juicios son tan escandalosas que lesionan la moral pública y colocan en la pícota nombres muy respe-

(1) Actas y Trabajos del 5.º Congreso Médico Latino Americano (6.º Pan Americano)—Tomo VIII—Pag. 238—Lima—1914.

tables, desde otro punto de vista. Los partidarios de la investigación incondicional, alegan que ante todas las consideraciones de orden moral, prima el porvenir del niño a quien la ley no puede abandonar y dejarlo huérfano de recursos de todo orden para su educación, para su subsistencia, para la satisfacción de todas las necesidades de su vida, en una palabra. Otros, colocándose en un término medio, aceptan la indagación de la paternidad sólo en el caso de raptó de la mujer seguido del embarazo de ésta, arguyen que en tales condiciones es fácil la prueba de la paternidad, y que sería injusto consentir en que el padre en tales circunstancias abandone a la mujer y al hijo. Finalmente, en las legislaciones en que se faculta la indagación tanto de la paternidad como de la maternidad naturales, se prohíbe la de la maternidad, cuando sea con objeto de atribuir el hijo a una mujer casada.

En lo que sí todos están acordes es en no conceder derecho alguno, salvo el caso de voluntad expresa del padre, a los hijos adulterinos, incestuosos y sacrílegos.

Juzgando el tópicó únicamente, desde el punto de vista de la influencia que puede tener en la comisión del infanticidio, la interdicción de la ley sobre la indagación de la paternidad, no puedo menos que declarar que, de acuerdo con muy reputados y competentes tratadistas, considero esta disposición de la ley como encaminada a favorecer el cruento sacrificio de los productos de las uniones ilegítimas.

El que seduce a una mujer, formulando las protestas que son de rúbrica en tal coyuntura, y la hace madre, tiene expedito el camino que le franquea la ley: el criminal abandono de la mujer y del hijo, una vez que sabe perfectamente que nadie podrá molestarlo para imponerle perfeccionar la filiación de su vástago.

Y la pobre mujer, sola, desamparada, víctima de cruel desengaño, comprende el porvenir que le está reservado al fruto de su amor: no sólo que se le califique de *mal nacido*, sino que ha de carecer de nombre, ha de ser *bastardo*, se le ha de inscribir como hijo de padre desconocido. Y en tan dolorosa disyuntiva preocupada en salvar su honra, que sacrificaría gustosa si su sacrificio reportara algún provecho a su hijo, al vislumbrar el destino que le ha de tocar, no vacila en hacerlo desaparecer y lo mata!!

Para que Uds. vean como opinan al respecto los más encumbrados tratadistas, voy a leerles lo que dice el Prof. MORACHE al referirse al pensamiento de DEMOLOMBE, LAURENT, VALETTE, A. DUMAS (hijo), JULES SIMON y otros:—« Los espíritus más eminentes consideran la interdicción de la indagación de la paternidad como una de las causas más activas de la seducción, de los abor-

« tos, de las preñeces socialmente irregulares, de los infanticidios y « de todos los atentados contra el niño, sea antes o después de su « nacimiento ». (1)

Pero hay algo más a este respecto, y es que aún prescindiendo de la indagación de la paternidad, la ley tiene obligación de favorecer a la mujer cuando ésta solicita la reparación del daño sufrido, por que evidentemente es un daño serio el que se le infiere cuando, se la seduce, se la arrebatada su virginidad y se la inhabilita casi por completo para continuar siendo uno de los sanos elementos del organismo social. « La ley que castiga al que roba un objeto material no puede favorecer al que hace algo peor, al que roba el honor de una joven hasta entonces pura y que ha contado con su virtud para no convertirse en una víctima social. ALEJ. DUMAS, hijo, « cierto que con algo de espíritu burlón, llama a la *virginidad* el « capital de una muchacha: término que no debe estar solo en los « dominios del romance o del teatro, sino que debe estimárselo como se merece en la vida práctica, en las disposiciones de la ley « positiva. » (2)

Si en la legislación patria se permitiera la indagación de la paternidad y de la maternidad naturales, restringiéndola en los prudentes términos en que lo hacen las del Uruguay y de la Rep. Argentina, se pondría en manos de la mujer desvalida una arma poderosa que le daría fuerzas para luchar contra la adversidad, ya que vislumbraría, como premio de su valiente y levantada conducta, el bienestar de su hijo. No hay sacrificio que no sea capaz de hacer una mujer cuando se trata de la felicidad de su hijo; el amor a su hijo la convierte no sólo en mártir sino también en heroína; y está probado que cuando pasa el crítico instante de la obsesión y aparecen los primeros destellos del amor filial, la madre no vacila en sacrificar su honra ante la vida de su hijo.

Merece, pues, figurar como uno de los remedios capaces de restringir la cifra de los infanticidios el que en la legislación positiva, siguiéndose el ejemplo de las avanzadas legislaciones del antiguo y del nuevo mundo, se consigne el principio de la libre indagación de la paternidad y de la maternidad naturales.

El Prof. PINARD, en un brillante trabajo titulado «Les Droits de l'enfant», se ocupa de la necesidad de cautelar los derechos del niño amparándolo bajo la protección de la ley, [desde el instante en que comienza su vida intrauterina. Con tal motivo hace una his-

(1) G. MORACHE—Naissance et Mort—Pag. 139—París—1904.

(2) G. MORAGE—Obra citada—Pag. 140.

toria de lo que él llama «el derecho natural del niño», es decir el derecho a la alimentación por los senos de su madre, derecho que le ha sido vulnerado en las épocas pretéritas, cuando se estableció la casta de los esclavos y de los siervos, y que hoy todavía se le desconoce a pesar de los progresos de la puericultura, una de cuyas faces, la puericultura intrauterina, no ha alcanzado aún el grado de perfección exigible.

PINARD insiste sobre el hecho de que la ley se preocupa por la buena conservación de la mujer grávida, ordenando que se la rodee de las condiciones más favorables para llevar a buen término la gestación, y para que los inevitables estragos que el parto hace en el organismo materno se reparen hasta alcanzar la plena integridad anatómica y fisiológica. Esta protección dispensada a la madre, favorece como es muy natural, al niño, pero los beneficios sólo se extienden a época determinada, a los últimos meses de la vida intra uterina, dejándolo totalmente abandonado en los primeros meses de su existencia. Y casualmente es en estos primeros meses que el feto ha menester de la protección de la ley para librarlo de los ataques que se intentan contra su vida. Refiriéndose a las sevicias de que son víctimas algunos niños, dice lo siguiente:—« Son « aquellas (las madres), que no lo quieren personalmente o cuya « familia no desea—temerosas del escándalo—que su gestación « se conozca, porque se ha iniciado en condiciones reprobadas por « las leyes o las conveniencias sociales. Por una u otra causa no van « hasta el aborto, les repugna el infanticidio brutal, pero su hijo es « una verdadera víctima expiatoria. Víctima de contricciones dis- « mulatrices durante el embarazo; víctima después del nacimiento. « huérfano de nombre, de protección materna, de cuidados fami- « liares y aún de estado civil. ¿Hay necesidad de indicar cuál es la « suerte de estos desgraciados?...!Cuántos crímenes así he visto « cometer durante mi larga carrera!! (1)

PINARD concluye en la necesidad de imponer la declaración obligatoria de toda preñez, declaración consentida e impuesta desde antaño por la ley, con el llamado *curador del vientre* que se nombraba en los casos en que el niño simplemente concebido podía convertirse en heredero; práctica que al generalizarse aseguraría al niño su verdadero estado civil, desde que se revela su vida por los latidos de su corazón, teniendo así la protección eficaz de la sociedad a partir del momento de su procreación.

Desde luego esta brillantísima idea de PINARD, la declaración obligatoria del embarazo, no es nueva, pues si bien es cierto, que

(1) A. PINARD—Les droits de l'enfant—Revista de la Asociación Médica Argentina—Vol. XXVII—Pag. 486—1917.

con fines completamente distintos—asegurar el bautismo del niño, y su sepultura en tierra sagrada—fué instituída por el Rey ENRIQUE II, en febrero de 1556, en que promulgó su célebre edicto, en que se disponía:—« Considerando que un gran número de mujeres « o de niñas ocultan su embarazo y su parto y dejan perecer a su « hijo. . . . ordeno que toda mujer, viuda o joven, en estado grá- « vido debe hacer la declaración bajo pena de muerte y con el rigor « que mereciera su conducta ». Inegable como es que fué únicamente el sentimiento religioso—que en esa remota época dominaba en todos los actos de la humanidad—el que inspiró el edicto de ENRIQUE II, es indiscutible que tal declaración debía traducirse por una disminución en el número de los atentados contra el producto de la concepción. Y los beneficios habrían sido duraderos, con notable aumento de la población, si los abusos que se cometieron con motivo de la vigencia del edicto, no hubieran obligado a las autoridades a suspender sus efectos en los siglos posteriores.

No creo que pueda ponerse en duda la legalidad y conveniencia de la declaración obligatoria del embarazo, una vez que está hoy aceptada en todas las legislaciones del mundo la obligación de declarar los nacimientos, aún en el supuesto de que el niño nazca muerto. ¿Cuál es el objeto que persigue la ley con la declaración de los nacimientos?: asegurar el estado civil del nuevo ser y declararlo desde ese momento en estado de capacidad civil. ¿Cuál es el objeto que se propone la ley al imponer la declaración de los nacidos muertos?: que quede constancia de que ese ser ha nacido en condiciones tales, ya previstas por la ley, que lo incapacitan para conservar y transmitir sus derechos. ¿Cuál sería el resultado de la declaración obligatoria de todas las preñeces?: asegurar la personalidad jurídica, es decir, la personalidad civil del nuevo ser, que aunque sea en el seno de la madre, tiene ya derechos que le reconocen todos los códigos. Y así como la ley obliga a la mujer viuda o cuyo marido está ausente a pedir el reconocimiento de su preñez, para cautelar los intereses materiales—la herencia—del niño que se desarrolla en su vientre, de igual modo la ley tiene obligación de cautelar algo que vale más que los intereses materiales, la vida del niño que debe hallarse bajo la severa vigilancia de la autoridad desde la iniciación de su vida.

Hay algo más, ese ser en gestación en el vientre materno es una persona: afirmación que si bien es algo discutible desde el punto de vista biológico, porque hace vida parásita a expensas del organismo materno, no lo es desde el punto de vista jurídico, ya que todos los jurisconsultos están acordes en reputar como persona al ser que tie-

ne derechos y que todos los códigos le reconocen esos derechos tanto al nacido como al que está por nacer.

El ilustrado Dr. TORIBIO PACHECO, lumbrera del derecho civil en el Perú, se expresa así:—« Persona es un ser que tiene derechos »; y en seguida añade:—« el hombre desde el momento en que principia su existencia necesita de las condiciones indispensables para su desarrollo que es lo que constituye el derecho; y la ley que no es sino la expresión de esas condiciones debe asegurárselas. . . . este principio (el pleno goce de los derechos) se aplica también a los que están por nacer, porque desde el instante de la concepción, el ser concebido tiene derecho a que se le suministren las condiciones necesarias de existencia: de futuro desarrollo; y, se le reputa nacido para todo lo que le favorece. . . . » (1)

¿Hay algo más elocuente en pró de la declaración obligatoria del embarazo, como medio eficaz de suministrar al niño las condiciones necesarias para su existencia y futuro desarrollo, es decir, para precaverlo de los atentados contra su vida?

Veamos ahora lo que dice la ley escrita. En el libro I (De las personas y sus derechos) de la Sección I (De las personas según su estado natural) Título I (De los nacidos y por nacer), dice el Código Civil Peruano: «Art.º 1.º. El hombre según su estado natural es nacido o por nacer.—Art.º 3.º. Al que está por nacer se le reputa nacido para todo lo que le favorece» (2).

Se puede, pues, concluir que conforme a lo dispuesto en la ley positiva el que está por nacer, es decir, el producto de la concepción durante su vida intra uterina, es persona jurídica.

Arguyen los que quieren negar la personería civil al que está por nacer, que para la confirmación de sus derechos necesita nacer con vida y satisfacer otros requisitos, variables según los códigos, y que los que nacen muertos no tienen derechos que transmitir porque los han perdido. Me parece que esta contingencia puede presentarse en todas las edades de la vida, puesto que el hombre adulto en pleno goce de sus facultades mentales y en el legítimo usufructo de su capacidad civil, pierda ésta cuando se le pone en interdicción y se le declara incapáz, por haber sobrevenido serio desequilibrio en su psiquismo. De igual modo, el que está por nacer, si muere no tiene derechos que transmitir porque con la muerte ha terminado su existencia, siendo indiferente que el fallecimiento se realice durante la gestación o en el momento del parto. Lo único que sucede es que esos derechos son condicionales, y que para poderlos tras-

(1) Tratado de Derecho Civil por T. PACHECO—Tomo I. Pag. 59 y 81—Lima 1872.

(2) Código Civil del Perú—Lima, 1893, Pag. 9

mitir la ley exige que el nuevo ser tenga vida extra-uterina más o menos prolongada.

He entrado en estas consideraciones, quizás si extrañas a la índole de esta disertación, porque creo que los razonamientos aducidos son perfectamente aplicables a su finalidad; proteger la vida del recién nacido y procurar reducir hasta donde sea posible el número de los infanticidios.

Es indudable que la ignorancia de la autoridad respecto al número de seres que hacen vida intra-uterina, favorece los siniestros designios que surgen en el ánimo de las desventuradas madres, y que las conducen por una pendiente irresistible a la comisión del infanticidio.

Como la declaración aparejería la obligada protección al ser concebido y favorecería, sino la reparación completa del daño causado—es decir el matrimonio, que no puede celebrarse sino con el consentimiento de ambos cónyuges—cuando menos asegurar que el causante del daño estuviera obligado a reparar su falta, proporcionando los elementos materiales para la subsistencia del niño. La madre amparada por la ley, y protegida en su embarazo irregular, adquiriría la fortaleza y el valor moral necesarios para soportar su situación, ante la expectativa de una posible reparación y ante la evidencia de segura subsistencia para su hijo.

La *declaración obligatoria del embarazo* es, pues, un medio bien eficaz a que debe acudir la sociedad en la terapéutica del infanticidio.

El tema muy vasto, aún no está agotado. Pero por hoy basta; continuar sería alargar demasiado esta actuación, que es preferible sea poco molesta. Si hay oportunidad volveré a ocuparme de este importante asunto.

